

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00582-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: COOTRAEMCALI
DDO: JESUS ANTONIO CUSPIAN LOPEZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1321

La Cooperativa de Trabajadores de Empresas municipales "CooTraemcali", formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Jesús Antonio Cuspian López, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No. 2096167-01, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jesús Antonio Cuspian López a favor de Cooperativa de Trabajadores de Empresas municipales "CooTraemcali", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$21.504.776,00) moneda corriente, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado derivado de la obligación del pagaré No. 2096167-01.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados desde el 1 de diciembre del 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Luis David García Saavedra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.095.458, y portador de Tarjeta Profesional No. 351.350 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

5.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 296504 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad del demandado Jesús Antonio Cuspian López identificado con C.C.: No. 16.651.084.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022, se libra Oficio No. 2534 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3978f82496d9e1e86e5c2fe1923b43230bf9bc9aa4b60400c801dc681c0883**

Documento generado en 19/09/2022 07:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>